



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

- La Ley Nacional
N° 27709 "Ley Lucio"
- La Ley Nacional N° 27.452 “Brisa”

- La
Ordenanza Adhesión a Ley Lucio Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró en 1996 a la Violencia de Género (sin distinción de género) como un problema de Salud Pública, siendo un factor crucial en el deterioro de la salud de las víctimas y sus hijos.

Que,
es importante que el municipio capitalino sea el pionero y ejemplo para otras ciudades en dar un paso desde el primer nivel asistencial, concientizando, sensibilizando y acompañando a la población en general, sea cual fuere su género y rango etario- sobre los efectos de la violencia y sus implicancias en la salud.

Que, el objetivo es recordar que los profesionales sanitarios, y en primera instancia los profesionales de los centros de salud, son los que pueden ayudar ante el padecimiento de violencia e instar a confiar en ellos.

Que, en ese contexto y buscando aportar a la construcción de condiciones para transitar ese camino de la erradicación de la violencia, se plantea la necesidad de crear este Centro de Asistencia Primaria, único y exclusivo, que trate todos los casos de violencia de la población en general, a los fines de garantizar la Salud Pública.

El Primer Módulo primer etapa- implica la celebración de convenios entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con los diferentes actores que participarán en la contención y acompañamiento a las víctimas a lo largo del proceso de recuperación, asimismo elaborará los lineamientos para la creación de un sistema informático donde se almacene todos los datos sobre violencia.

El Segundo Módulo –segunda etapa- aborda la búsqueda del lugar idóneo, los profesionales médicos especializados que estarán a cargo de la atención médica y personal para la atención al público.

El Tercer Módulo –tercera etapa- se propone elaborar las pautas y el circuito para la atención primaria de la salud integral para víctimas de violencia.

El cuarto módulo establece las fortalezas y debilidades del proyecto y un plan de contingencia que ayudará a resolver los problemas que surjan en tiempo real, ayudando a optimizar la eficiencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**“SISTEMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD INTEGRAL PARA VICTIMAS
DE VIOLENCIAS” (SAPSIVV)**

ARTÍCULO 1°: CREA el Programa de Atención Primaria de la Salud Integral para Víctimas de Violencia.

ARTÍCULO

2°: SERÁ Autoridad

de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes o la que en el futuro la reemplace

ARTÍCULO 3°: CREA Centro de Atención Primaria de Salud para Víctimas de Violencias en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO

4°: LA Autoridad de Aplicación determinará el espacio físico, las prestaciones y forma de funcionamiento del Centro de Atención Primaria para Víctimas de Violencia.

ARTÍCULO

5°: DISPONE la activación de Protocolos

Específicos de Detección Precoz y Atención de todo tipo y modalidad de violencia, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de personas que padecen violencia, resguardando la intimidad de los asistidos y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento asegurará la obtención y preservación de elementos probatorios.

ARTÍCULO

6°: ESTABLECE la conformación de un

Cuerpo Interdisciplinario, de contención y acompañamiento a las víctimas de violencia desde el primer contacto con el Centro de Atención Primaria para

Víctimas

de Violencia, hasta su derivación a los profesionales especializados, ya sea en salud como en la justicia: profesionales médicos especializados y personal para la atención al público. El personal de salud, junto a los profesionales del derecho encargados del Centro de Atención Primaria de Salud para Víctimas de Violencia, crearán para cada caso específico una Red de Contención adecuado para cada persona según el tipo de violencia que padece.

ARTÍCULO

7°: LA selección del personal del Cuerpo Interdisciplinario de Contención y Acompañamiento estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, según criterios de idoneidad y trato libre e igualitario.

ARTÍCULO

8°: DISPONE la capacitación constante de los profesionales intervinientes, basadas en actividades de sensibilización básicas y específicas, como ser, cursos, jornadas, talleres, seminarios.

ARTICULO

9°: La Autoridad de Aplicación determinará la partida presupuestaria para la puesta en funcionamiento del presente Programa de Atención Primaria de la Salud Integral para Víctimas de Violencia

ARTÍCULO 10: DE FORMA

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año